CONVENIO Nº.	COV-MSM-015-2026
CONTRATANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CORDOBA INDEPORTES
CONTRATISTA	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVE SPORT
NIT	901464278-1
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO JAVIER SANCHEZ MAZA
CC.	C.C. 1.063.284.599
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA – INDEPORTES CÓRDOBA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "ESCUELAS RECREO DEPORTIVAS INCLUSIVAS", DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN EDAD ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"
VALOR DEL CONVENIO	TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($319.114.407,oo)
VALOR DEL INSTITUTO	DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($223.046.307,oo)
VALOR DE LA FUNDACION	NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($96.068.100,oo)
CDP	D2026-01143
PLAZO	DOS (2) MESES.

Entre los suscritos a saber **LUIS GABRIEL ALDANA DUMAR,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.302.045, obrando en calidad de **Director** del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA - INDEPORTES CÓRDOBA,** según nombramiento que se hizo mediante decreto N° 00050 de 9 de enero de 2024, que en adelante para todos los efectos legales y contractuales se denominará **EL INSTITUTO,** por una parte; y por la otra la fundación **ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVE SPORT,** nit: 901464278-1 Representada legalmente por **ALVARO JAVIER SANCHEZ MAZA,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. C.C. 1.063.284.599, en adelante el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente convenio para desarrollar actividades de interés público, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A.** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo". **B.** Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. **C.** Que el Decreto 092 de 2017 deroga los Decretos 777 y 1403 de 1992, y el Decreto 2459 de 1993; y reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **D.** Que el Decreto 092 de 2017 en el artículo 2 establece la procedencia de la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los siguientes términos "*Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden*

contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: i). *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;* ii). *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y* iii). *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos*". **E.** Que así mismo el Decreto 092 de 2017 en el artículo 2 establece que "*La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Las Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva.*". **F.** Que el Decreto 092 de 2017 en el articulo 3 define la idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro en los siguientes términos: "*La entidad sin ánimo lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente*". **G.** Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece el proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los siguientes términos: "La *Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro*". **H.** Que el artículo 6 del Decreto 092 de 2017 establece que a la contratación que se celebren bajo esta modalidad le son aplicables "*las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1.993; 1150 de 2007 y 1474 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial.*". I. Que el artículo 7 del Decreto 092 de 2017 preceptúa que a la contratación que se celebre bajo esta modalidad le son aplicables los principios de la contratación estatal, las normas presupuestales aplicables y las normas relativas a publicidad son de obligatorio cumplimiento; por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso deberán ser publicación en Sistema Electrónico de Contratación Pública; y la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal y ésta publicar en el Secop II la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **J.** Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con Entidades en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, deberán estar registradas en el SECOP II, el cual es el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo,

definidos por las Entidades Estatales. **K.** Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, como "un organismo técnico especializado que se encargue de impulsar políticas, normas y unificar procesos en materia de compras y contratación pública, preparar y suscribir los acuerdos marco de precios de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y articular los partícipes de los procesos de compras y contratación pública, con el fin de optimizar los recursos del Estado, hacer coherente la organización y funcionamiento de la Administración Pública para lograr mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos"; **L.** Que Colombia Compra Eficiente tiene dentro de sus facultades "elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública y promover las mejores prácticas, la eficiencia, eficacia, transparencia y la competencia". En cumplimiento de esta función, Colombia Compra Eficiente expidió la guía cuyo objeto es orientar a los partícipes del sistema de contratación pública sobre las características especiales y la naturaleza de la contratación con Entidades Privadas sin ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad en el marco del artículo 355 de la Constitución Política; **LL.** Que el objeto del presente convenio es la organización y ejecución de la *IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "ESCUELAS RECREO DEPORTIVAS INCLUSIVAS", DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN EDAD ESCOLAR.* **M.** Que el presente convenio no comporta una relación conmutativa, ya que no hay una contraprestación directa a favor de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio. **N.** Que la fundación ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVE SPORT, nit: 901464278-1, presentó oferta para la realización del evento. **O.** Que existe autorización expresa del director el Instituto para celebrar este convenio, lo cual se acredita en los Documentos del proceso y mediante la resolución N° 106 de 27 de octubre del 2026; **P.** Que el objeto estatutario de la fundación ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVE SPORT, nit: 901464278-1 permite desarrollar el objeto del presente convenio por tratarse del desarrollo de la logística y deportiva de un evento con objeto misional. **Q.** Que la fundación ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVE SPORT, nit: 901464278-1 es adecuado y apropiado para desarrollar las actividades que son objeto del presente convenio, y cuenta con la experiencia e idoneidad en el objeto a contratar. **R.** Que al presente convenio le son aplicables *"las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1.993; 1150 de 2007 y 1474 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial"*. **S.** Que al presente convenio le son aplicables los principios de la contratación estatal, las normas presupuestales aplicables y las normas relativas a publicidad; **T.** Que la Entidad cuenta con los recursos en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026 para adelantar este programa, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal D2026-01143. **U.** Que el Instituto Departamental De Deportes De Córdoba "Indeportes – Córdoba" y la fundación ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVE SPORT, nit: 901464278-1, manifiestan que se adhieren al presente convenio para la organización y ejecución de la *IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "ESCUELAS RECREO DEPORTIVAS INCLUSIVAS", DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN EDAD ESCOLAR.* **CLÁUSULA 1: OBJETO DEL CONVENIO.** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA – INDEPORTES CÓRDOBA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "ESCUELAS RECREO DEPORTIVAS INCLUSIVAS", DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN EDAD ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". **CLAUSULA 2: ALCANCE DEL OBJETO:** La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá desarrollar el objeto del convenio a través del apoyo logístico al instituto para la organización y ejecución de la *IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "ESCUELAS RECREO DEPORTIVAS INCLUSIVAS", DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN EDAD ESCOLAR;* **CLAUSULA 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio las partes tendrán las siguientes obligaciones: **I. OBLIGACIONES DE ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVE SPORT, nit: 901464278-1. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente convenio, la ESAL se obliga**

a: **1.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del convenio de conformidad con lo requerido por la Entidad. **2.** Destinar el aporte propio comprometido y los recursos recibidos de INDEPORTES exclusivamente al cumplimiento del objeto y del plan de inversión aprobado. **3.** Coordinar las actividades de su responsabilidad con el Supervisor. **4.** Comunicar permanentemente al supervisor durante la ejecución del convenio el desarrollo de este. **5.** Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, así como a entregar los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, los informes y archivos a su cargo organizados y rotulados, sobre las actividades realizadas durante su ejecución. **6.** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del convenio **7.** Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que La Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo, y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro. **8.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de terminación del convenio, conjuntamente con el supervisor. **9.** Destinar los recursos que reciba del instituto, única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio conforme a la propuesta presentada. **10.** Contar con las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, daños a terceros y demás seguros exigidos por la entidad contratante. **11.** Suministrar y entregar la totalidad de los implementos requeridos, de acuerdo con las cantidades y especificaciones establecidas en el presupuesto. **12.** Garantizar la calidad de las prendas, utilizando materiales apropiados, con acabados adecuados, costuras resistentes y condiciones que permitan su uso durante el desarrollo del evento. **13.** Reembolsar al instituto los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio, si hubiere lugar. **14.** Presentar un informe técnico, con la cuenta final, que dé cuenta de las acciones ejecutadas, la metodología utilizada, las lecciones aprendidas, los retos identificados para la realización de futuros eventos y el impacto generado, incluyendo la caracterización de la población participante en el torneo. Dicha caracterización deberá contemplar los siguientes ítems: rango de edad, madres gestantes, víctimas, población LGTBIQ+, personas con discapacidad, población NARP, población indígena, población RROM, mujeres, zona de ubicación y municipio de procedencia, así como el número de personas beneficiadas por cada grupo poblacional. **15.** Conformar y poner en funcionamiento diez (10) escuelas recreo deportivas inclusivas en diez (10) municipios del departamento, con cuarenta (40) beneficiarios cada una. **16.** Desarrollar sesiones de recreación, actividad física adaptada e iniciación deportiva con una frecuencia de dos (2) sesiones semanales durante el plazo de ejecución. **17.** Realizar un (1) encuentro departamental de escuelas recreo deportivas inclusivas que promueva la integración social y el intercambio de experiencias. **18.** Suscribir poliza de seguros para beneficiarios con el acta de inicio. **19.** Cumplir con todas las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo. **II OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, la Entidad se obliga a: **1.** A aportar y entregar a la ESAL los recursos convenidos para que éste realice las actividades descritas en el presente convenio. **2.** Girar los recursos a la cuenta bancaria que la ESAL indique para la Ejecución del convenio. **3.** Designar un supervisor para la vigilancia del presente convenio, el cual deberá exigir por escrito a la ESAL el cumplimiento y ejecución total del objeto del convenio, y solicitar la información y los documentos que considere necesario en relación con el desarrollo y ejecución del mismo. **4.** Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por la ESAL, si a ello hubiere lugar. **6.** Requerir a la ESAL para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del convenio. **7.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente convenio y se encuentren previstas en la Ley. **CLÁUSULA 4: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del convenio que se pretende celebrar, se estima en la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($223.046.307,oo).** La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá destinar los recursos que reciba del instituto, única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio. La Entidad Sin Ánimo de Lucro aportará un valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($96.068.100,oo)** y la administración, organización, la logística y la realización de todas y cada una de las actividades. **VALOR TOTAL DEL CONVENIO: TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($319.114.407,oo),** qué la FUNDACION ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INCLUSIVE SPORT, nit: 901464278-1 deberá destinar única y exclusivamente los recursos que reciba de la entidad, al cumplimiento del objeto del convenio conforme a la propuesta presentada. **CLÁUSULA 5: DESEMBOLSO DE APORTES.** La Entidad entregará A la ESAL el valor de su aporte mediante dos desembolsos así: **a. UN ANTICIPO** correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte del instituto, UNA VEZ SUCRITO EL ACTA DE INICIO previa APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO POR EL SUPERVISOR. **b.** Un pago final, correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del aporte del instituto, previa presentación del informe de ejecución del 100% de las actividades realizadas, es decir, realizadas todas las actividades académicas programadas, para lo cual presentará informe de las actividades con soportes acompañado de certificación expedida por el supervisor del convenio, acreditación del pago de la seguridad social y demás a las que haya lugar a solicitud del supervisor. el anticipo se amortizará en igual proporción que el monto cobrado. PARÁGRAFO PRIMERO: Los informes de labores deberán presentarse de conformidad con la forma y los lineamientos establecidos en el estudio previo. **CLÁUSULA 6: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor aportado por la Entidad para el presente convenio de interés público será con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal 2026, amparado con el certificado de disponibilidad No. D2026-01143, **CLÁUSULA 7: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** Las actividades se realizarán por dos (2) meses, contados partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA 8. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La Supervisión del presente convenio será ejercida por La Subdirección Deportiva Y Alto Rendimiento o quien haga sus veces del Instituto Departamental de Deportes de Córdoba - Indeportes -Córdoba o por quien haga sus veces; quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento **CLAUSULA 9 - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA 10 - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA 11 - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente convenio por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el convenio en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA 12- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este convenio se celebra en consideración a la calidad de EL **CONTRATISTA** y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el convenio ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del INSTITUTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del convenio. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA 13 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente al **INSTITUTO**, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que El **CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que El **INSTITUTO** lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL **CONTRATISTA** autoriza que EL **INSTITUTO** adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y, descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA 14 - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, EL **INSTITUTO** previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL **INSTITUTO** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios

causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** autoriza que EL **INSTITUTO** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA 15. CADUCIDAD:** EL **INSTITUTO**, previo requerimiento por escrito AL **CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente convenio, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL **CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA 16. GARANTIAS. -** El **CONTRATISTA** tendrá que constituir a favor del INSTITUTO como Garantía que cubra los siguientes amparos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015: **a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio**, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Para asegurar el total y estricto cumplimiento de las obligaciones del convenio, deberá amparar una suma igual al diez por ciento 10% del valor total del convenio. Se hará efectiva al CONTRATISTA, en favor del INSTITUTO, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que haya adquirido en virtud del convenio. Este amparo deberá estar vigente durante el plazo del convenio y seis meses más. **b) Calidad del Servicio**, Por medio de este amparo EL INSTITUTO se precave contra el evento de que el contratista no reúna las especificaciones y requerimientos mínimos enmarcados en la propuesta. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y seis (6) meses más. **c) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cubrirá al INSTITUTO por los perjuicios o daños que se ocasionen como consecuencia de la ejecución del convenio aquí suscrito. En equivalencia a Doscientos (200) SMMLV y por el término del mismo y tres (3) meses más. Quedando relevado en su responsabilidad el CONTRATANTE de cualquier siniestro que se pudiera presentar. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el Contratista (ESAL) haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio, en equivalencia al 5% del valor total del convenio y por el término del mismo y tres (3) años más, **e) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Cubrirá al INSTITUTO en caso de que se dé mala inversión del anticipo y será por un valor asegurado del Cien por ciento (100%) del monto que el contratista (ESAL) reciba a título de anticipo y estará vigente durante el plazo del convenio y seis meses (6) mas. **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías. **CLAUSULA 17 - IMPUESTOS EL CONTRATISTA** las estampillas departamentales que se causen con la celebración del presente convenio de conformidad con lo establecido en la en virtud a lo establecido en la Ordenanza No. 008 y la ordenanza 018 de 2024. deberán descontarse según lo indique la entidad **CLAUSULA 18– LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente convenio se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la Ley 80 de 1993. y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA 19— SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente convenio, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del convenio, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA 20 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente convenio, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA 21 - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este convenio en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA 22 – RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acordaron, que, por la naturaleza del presente convenio, no se prevén riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del mismo. **CLAUSULA 23: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus

actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA 24: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería. Para mayor constancia, se firma en Montería – Córdoba.